



El silencio fiscal que puso en juego 19 millones.

Una autoridad fiscal veracruzana dejó pasar el plazo para resolver un recurso de revocación y el tribunal confirmó la confirmativa ficta.



La clave del caso:

Si la autoridad fiscal no resuelve el recurso de revocación en tres meses, se configura la confirmativa ficta y el contribuyente puede impugnar directamente ante el TFJA.



“

Transcurrieron 4 meses con 27 días sin respuesta: el silencio fiscal configuró la confirmativa ficta de un crédito de más de 19 millones de pesos. ”



FICHA:



Órgano: Segunda Sala Regional en Veracruz, TFJA



Tema: Confirmativa ficta y competencia fiscal coordinada



Decisión: Se declaró configurada la confirmativa ficta; infundados los argumentos de incompetencia.



El problema jurídico

El caso planteó dos interrogantes:

01. Primero, si el silencio de la autoridad fiscal por casi cinco meses configuró la confirmativa ficta del artículo 131 del CFF.

02. Segundo, si el Director General de Fiscalización de Veracruz fundó correctamente su competencia para fiscalizar impuestos federales coordinados, pues la contribuyente alegó que omitió citar la fracción XII del artículo 25 del Reglamento Interior de la SEFIPLAN y requirió documentación fuera de su ámbito.



EL PUNTO FINO

La Sala determinó que citar las fracciones I, XI y XXVI del artículo 25 del Reglamento Interior de la SEFIPLAN es suficiente para fundar la competencia en materia federal coordinada, sin necesidad de invocar la fracción XII.



PARA POSTULANTES

Al demandar una confirmativa ficta, planteé simultáneamente la ilegalidad de la resolución recurrida: el artículo 1 de la LFPCA permite impugnar ambas en el mismo juicio.



“ El contencioso administrativo es un verdadero juicio, no un simple recurso de alzada ni una segunda instancia de la fase oficiosa. ”



La razón de la decisión



Para autoridades:

El incumplimiento del plazo de tres meses del artículo 131 del CFF genera la **confirmativa ficta** y obliga a defender de fondo la determinación fiscal en sede contenciosa.



Para postulantes:

Al demandar una **confirmativa ficta**, plantee simultáneamente la **ilegalidad de la resolución recurrida**: el artículo 1 de la LFPCA permite impugnar ambas en el mismo juicio.

1

La Sala constató que transcurrieron **4 meses con 27 días** sin resolución del recurso, excediendo el plazo de 3 meses del artículo 131 del CFF, configurándose la **confirmativa ficta**.

2

Aplicó el **principio de mayor beneficio** para reordenar el estudio de conceptos de impugnación.

3

Sobre la competencia, determinó que las fracciones I, XI y XXVI del artículo 25 del Reglamento Interior de la SEFIPLAN, junto con el Convenio de Colaboración Administrativa SHCP-Veracruz 2015, **fundaban suficientemente la competencia de la autoridad estatal coordinada**.

“

El principio de mayor beneficio obliga al tribunal a examinar preferentemente los conceptos que conduzcan a la nulidad lisa y llana.

”





Por qué esta *sentencia importa*



- ✓ Esta sentencia confirma que la **confirmativa ficta** es una herramienta procesal efectiva cuando la autoridad incumple el plazo de tres meses.
- ✓ Para autoridades estatales coordinadas, valida la fundamentación de competencia pero advierte que el silencio tiene **consecuencias procesales reales**.
- ✓ El principio de mayor beneficio permite reordenar el análisis para privilegiar la **nulidad lisa y llana**.

01



PARA ABOGADOS

La confirmativa ficta permite impugnar sin esperar resolución expresa; demande simultáneamente la resolución recurrida y la ficta.

02



PARA AUTORIDADES

El silencio administrativo no extingue la controversia: la traslada al tribunal con mayor carga argumentativa.

03



PARA FUTUROS CASOS

Este precedente fortalece la certeza sobre la competencia de autoridades fiscales estatales coordinadas en materia federal.

04



EN UNA FRASE

El silencio de la autoridad fiscal frente a un recurso de revocación no extingue la controversia: la transforma en un juicio contencioso donde el contribuyente puede atacar de fondo el crédito fiscal.

